



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 339 -2026-GM-MPI

ICA, **15 JUN 2026**

VISTO:

El Oficio N° 1045-2026-UA-OA-MPI, el Informe Legal N° 384-2026-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el **29.ABR.2026**, la Entidad publicó en la Plataforma Digital para las Contrataciones Menores (PLADICOP) el **CM-50-2026-DEC**, registrándose en dicha oportunidad los Términos de Referencia y Anexos de Declaraciones Juradas.

Que, el **05.MAY.2026**, se registró a través de la Plataforma Digital para las Contrataciones Menores (PLADICOP), el participante: CONSORCIO PET integrado por: **CARLOS ENRIQUE SOLDEVILLA CHOQUE** y por **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA DATI S.A.C.**

Que el **12.MAY.2026**, se ADJUDICO a través de la Plataforma Digital para las Contrataciones Menores (PLADICOP), a CONSORCIO PET integrado por: **CARLOS ENRIQUE SOLDEVILLA CHOQUE** y **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA DATI S.A.C.**

Que el **21.MAY.2026**, la Municipalidad Provincial de Ica y el postor CONSORCIO PET integrado por: **CARLOS ENRIQUE SOLDEVILLA CHOQUE** y **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA DATI S.A.C.** suscribieron el **CONTRATO MENORES N° 18-2026-OA-MPI**, por un monto ascendiente a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



suma de S/. 36,120.00 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE CON 00/100) y por un plazo de ejecución contractual de 107 días calendarios.

Que, mediante Oficio N° 1045-2026-UA-OA-MPI, de fecha 08 de junio del 2026, **PRECISA** **PRECISAR** que el impedimento legal por sanción de inhabilitación temporal alcanza de forma integral al **CONSORCIO PET**, toda vez que uno de sus integrantes, el señor **CARLOS ENRIQUE SOLDEVILLA CHOQUE**, se encuentra sancionado temporalmente; por lo tanto, al haberse acreditado que el citado integrante arrastraba una sanción vigente al momento de perfeccionarse el vínculo, la condición de "proveedor impedido" se predica de todo al **CONSORCIO PET**, viciando de nulidad absoluta el **CONTRATO MENOR N° 18-2026-OA-MPI** correspondiente a la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA ATENCION DE LA CLINICA VETERINARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA"**, con CUI N°2662956.

Que de manera previa, corresponde indicar que el procedimiento de selección denominado **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA ATENCIÓN DE LA CLÍNICA VETERINARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI 2662956**, se realizó bajo los alcances de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante, la "Ley" y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante, el "Reglamento".

Que mediante la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0296-2025-GM-MPI**, aprobó la **DIRECTIVA GENERAL N° 002-2025-GM-MPI — LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS MENORES**, en adelante, la "Directiva", con el objeto de establecer normas y procedimientos de carácter técnico y administrativo de cumplimiento obligatorio para la contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos de contratación sean menores, en la Municipalidad Provincial de Ica, bajo la modalidad de contratos menores, de tal manera que estas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos;

Que, el **14.ABR.2026**, la Sub Gerencia de Obras Publicas hace llegar el requerimiento a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA ATENCIÓN DE LA CLÍNICA VETERINARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI 2662956, en un plazo de ejecución de ciento siete (107) días calendarios, que comprende quince (15) días calendario para la liquidación de obra, por lo que los noventa y dos (92) días calendarios restantes son para la supervisión de obra.

Ahora bien, el literal a), del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley establece que después de perfeccionados los contratos, la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante puede declarar su nulidad en los siguientes casos:

" Artículo 71. Nulidad del Contrato

[...]

a) Por haberse suscrito con un proveedor impedido para contratar con el Estado.

b) Cuando se verifique que, durante el procedimiento de selección, se haya presentado documentación falsa, adulterada o con información inexacta que haya sustentado la adjudicación de la buena pro en el procedimiento de selección, previo descargo del contratista.

[...]" (El resaltado es agregado)

Que de lo expuesto se puede determinar que la suscripción de un contrato con un proveedor o integrante de un consorcio **IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO** constituye una declaratoria de nulidad, de naturaleza eminentemente objetiva. Bajo este precepto, la configuración del vicio legal no depende de una evaluación subjetiva sobre la buena o mala fe del contratista, ni de la existencia de un perjuicio económico directo, sino de la mera constatación fáctica de que el proveedor se encontraba afectado por alguna restricción legal o sanción de inhabilitación al momento de perfeccionar el vínculo contractual o posterior a la suscripción de la misma. Por lo tanto, ante la presencia comprobada de un sujeto impedido, en el ámbito de los contratos menores, la norma impone a la autoridad de la gestión administrativa la obligación de ejercer su potestad de autotutela para declarar la nulidad de oficio, protegiendo así el principio de legalidad y transparencia en el uso de los recursos públicos.

Que según **CABANELLAS¹**, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto.

¹ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1981. Pag. 587.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que por otra parte, según la **DIRECTIVA GENERAL N° 002-2025-GM-MPI LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS MENORES** aprobado mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0296-2025-GM-MPI** de fecha **30.SEP.2025**, el literal e)², del acápite 6.3.1, del numeral 6.3, la Dependencia encargada de las Contrataciones, recepcionada la cotización, realizo la revisión y verificación de la Oferta presentada por **CONSORCIO PET** integrado por: **CARLOS ENRIQUE SOLDEVILLA CHOQUE** y **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA DATI S.A.C.**, verifico que el postor no se encontrara impedimento para contratar con el Estado a través de las siguientes plataformas:

- Debida Diligencia.
- Consulta de Proveedores Sancionados por el Tribunal de Contrataciones Públicas con Sanción Vigente.
- Consulta de Inscripciones Vigentes en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- Buscador de Proveedores del Estado.
- Registro de Deudores Judiciales Morosos - RDJM.
- Registro de Deudores Alimentarios Morosos - RDAM.

Que, en ese contexto, con fecha **12.MAY.2026**, se ADJUDICO a **CONSORCIO PET** integrado por: **Carlos Enrique Soldevilla Choque** y **Constructora y Consultora Dati S.A.C.**, para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA ATENCION DE LA CLINICA VETERINARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA"**.



² 6.3. Tramitación de Contratos Menores

6.3.1. Una vez que quede implementada la plataforma de contratos menores por el OECE y su uso sea de carácter obligatorio, se seguirá el siguiente procedimiento:

[...]

e) Recepcionada la cotización, la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) verificará que el postor (es) no tenga impedimento para contratar con el Estado a través de las siguientes plataformas:

- Debida Diligencia.
- Consulta de Proveedores Sancionado por el Tribunal de contrataciones Públicas con Sanción Vigente.
- Consulta de Inscripciones Vigentes en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles.
- Buscador de Proveedores del Estado.
- Registro de Deudores Judiciales Morosos – RDJM.
- Registro de Deudores Alimentarios Morosos – RDAM.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Contrataciones Públicas mediante Resolución N°656-2026-TCP-S4, al **ING. Carlos Enrique Soldevilla Choque integrante del CONSORCIO PET**, por un periodo del **14.MAY.2026 al 14.NOV.2026**, realizándose la verificación en las diferentes Plataformas Digitales, y evidenciándose la Sanción antes mencionada.

Que en esa medida, se advierte la nulidad de **CONTRATO MENORES N° 18-2026-OA-MPI** para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA ATENCION DE LA CLINICA VETERINARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA"**, por lo dispuesto en numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley, que establece las causales y el procedimiento que debe observar la autoridad de la gestión administrativa en caso decida declarar de oficio la nulidad del contrato.

Que bajo la línea de los hechos expuestos, es menester precisar que, si bien la inhabilitación temporal impuesta al Ing. Carlos Enrique Soldevilla Choque mediante la Resolución N° 656-2026-TCP-S4 es de un periodo de fecha **14.MAY.2026 al 14.NOV.2026** esto es, dos días después de la adjudicación a través de la plataforma digital para las Contrataciones Menores (PLADICOP) y siete días antes de la firma del Contrato Menor N° 18-2026-OA-MPI, su condición jurídica varió automáticamente a la de un sujeto legalmente impedido para vincularse con el Estado.

Se determinó que el vicio de nulidad se configuró de forma insubsanable al momento exacto de la suscripción del **CONTRATO MENOR N° 18-2026-OA-MPI** de fecha **21.MAY.2026**, toda vez que se perfeccionó una relación contractual con un consorciado que ya arrastraba una sanción vigente.

Que, en ese sentido, se advierte que el Señor Carlos Enrique Soldevilla Choque, integrante del CONSORCIO PET, se encuentra afectado por una sanción temporal de inhabilitación vigente emitida por el Tribunal de Contrataciones Públicas mediante la Resolución N° 4656-2026-TCP-S4. Esta condición jurídica particular ha configurado de forma plena el presupuesto legal previsto en el literal a) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el cual sanciona con la invalidez absoluta toda aquella relación contractual que se haya perfeccionado con un proveedor impedido para contratar con el Estado, lo que deviene en la obligación imperativa de extinguir dicho vínculo administrativo para salvaguardar la legalidad y el correcto uso de los recursos públicos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD de oficio del CONTRATO MENOR N° 18-2026-OA-MPI correspondiente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA ATENCIÓN DE LA CLÍNICA VETERINARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N°2662956; TODA VEZ que uno de sus integrantes, el señor **CARLOS ENRIQUE SOLDEVILLA CHOQUE**, se encuentra sancionado temporalmente; a ello se ha configurado de forma plena el presupuesto legal previsto en el literal a) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la remisión de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA MPI, para que proceda conforme sus atribuciones y evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, conforme a las normas legales.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la a Secretaría de Gerencia Municipal, de la Municipalidad Provincial de Ica, la NOTIFICACIÓN del presente acto resolutivo, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL